

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre cuatro de dos mil veinte

Auto Interlocutorio- Resuelve solicitudes.

Hipotecario 540013103001 2013 00052 00

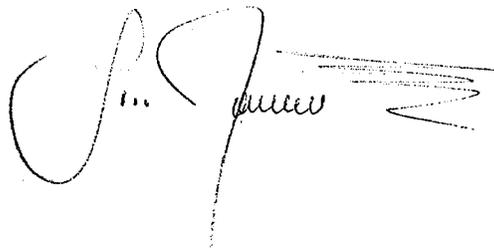
Demandante- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado- SOLEDAD SALINAS

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre la solicitud del doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, reiterando la reclamación del control de legalidad, se le hace saber al profesional del derecho, que debe estarse a lo resuelto sobre el particular en auto calendaro 16 de octubre del corriente año, notificado por estado el día 19 del mismo mes.

Por secretaría procédase de inmediato al cumplimiento de lo ordenado en los numerales 2 y 3 del referido auto del 16 de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

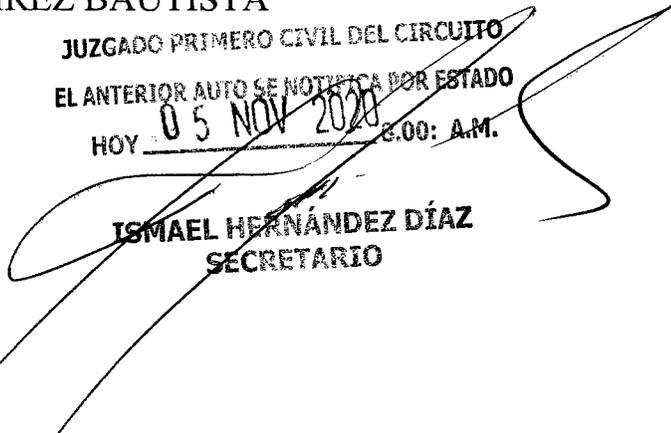


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 05 NOV 2020 8:00: A.M.

IHD.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–
San José de Cúcuta, noviembre cuatro de dos mil veinte

Auto interlocutorio – terminación por pago

Hipotecario. 540013153001 2018 00307 00

Demandante- BANCO ITAU CORBANCA

Demandado- YONI JESUS ALVERNIA VEGA

Salida con sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por la representante legal de la entidad demandante, coadyuvada por su apoderada judicial, considera este despacho viable acceder a ello, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

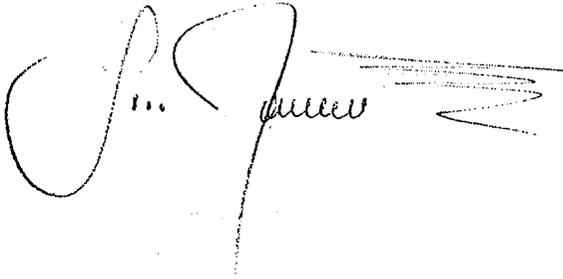
Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso hipotecario seguido por BANCO ITAU CORBANCA S.A., en contra de YONI JESUS ALVERNIA VEGA, por pago de las cuotas en mora demandadas respecto del pagaré N° 489-88230332, y por el pago total de la obligación relacionada con el pagaré sin número y las costas procesales.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, dado que hasta la fecha no existen solicitudes de remanentes.

Tercero: Procédase al desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo a la parte demandante, dejando las constancias de que el saldo de la obligación continua vigente junto con el gravamen hipotecario. A la parte demandada, desglósesse si así lo requiere el pagaré sin número que fue pagado en su totalidad.

Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 05 NOV 2020 08:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

7

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-
San José de Cúcuta, noviembre cuatro de dos mil veinte

Auto de trámite – rechaza demanda no subsanada

Divisorio- 540013153001 2020 00064 00

Demandante- SAULO ELI ROA CORNEJO

Demandado- ALINA DE LA MERCED ROA CORNEJO

Salida sin sentencia.

Encontrándose al despacho la presente demanda, se observa que efectivamente la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 30 de julio del corriente año, al no subsanar las falencias allí anotadas, imponiéndose como consecuencia su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

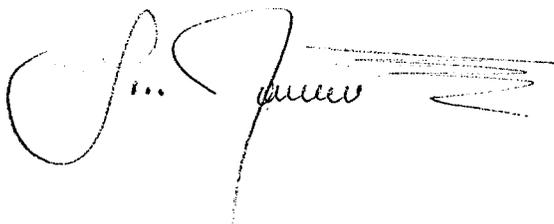
En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda divisoria, instaurada por SAULO ELI ROA CORNEJO, en contra de JALINA DE LA MERCED ROA CORNEJO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos allegados con la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 05 NOV 2020 8:00 AM.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuatro de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO – ADMITE DEMANDA
REF.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-ACCIDENTE-
Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00157-00
Dte.: NELSON RANGEL RANGEL Y OTRO
Ddo.: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

Encontrándose el presente proceso verbal promovido por el señor NELSON RANGEL RANGEL y, en representación de su hijo HERLVER ALEXANDER RANGEL BECERRA, quien actúa con apoderado judicial, en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y OTROS, a fin de decidir sobre su admisibilidad, se observa que ello es procedente teniendo en cuenta que se subsanaron en debida forma las falencias anotadas en auto de fecha 20 de Octubre de los corrientes.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

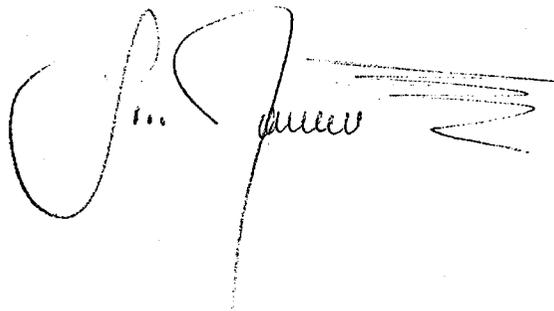
PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal promovida por el señor NELSON RANGEL RANGEL, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo HERVER ALEXANDER RANGEL BECERRA quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, LUIS RAMON PARADA Y NAIN ALFONSO VILLEGAS JARAMILLO.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del libelo genitor al demandado conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de veinte (20) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.**

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal de Mayor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte demandante.

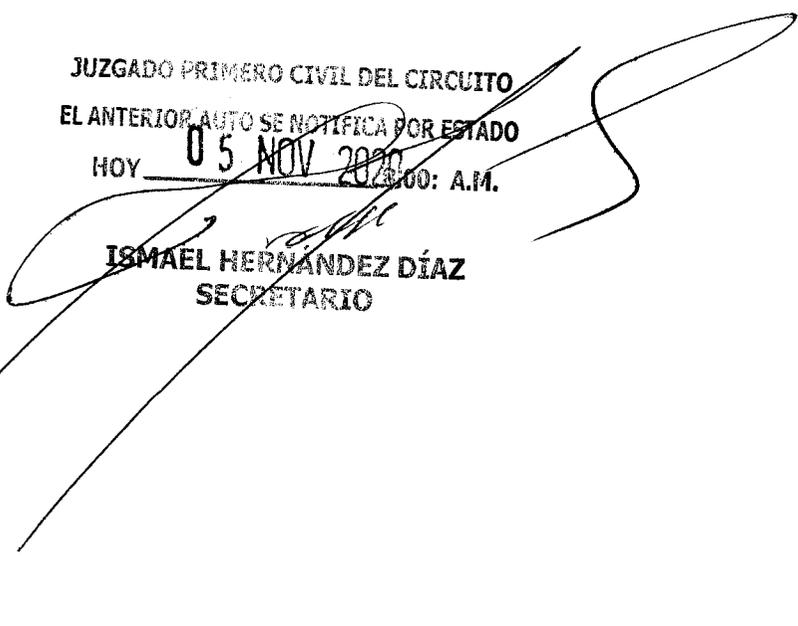
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 05 NOV 2020 10:00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuatro de noviembre de dos mil veinte

REF.: VERBAL – RESP.CIVIL EXTRACONTRATUAL- ACCIDENTE-

Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00185-00

Dtes.: ROSMIRA CACERES, CRISTIAN ANDRES MOYANO CACERES Y OTROS

Ddos.: FANDIÑO CELIS LIBARDO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal promovido por los señores ROSMIRA CACERES, CRISTIAN ANDRES MOYANO CACERES Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de FANDIÑO CELIS LIBARDO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el despacho considere procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta,

Resuelve:

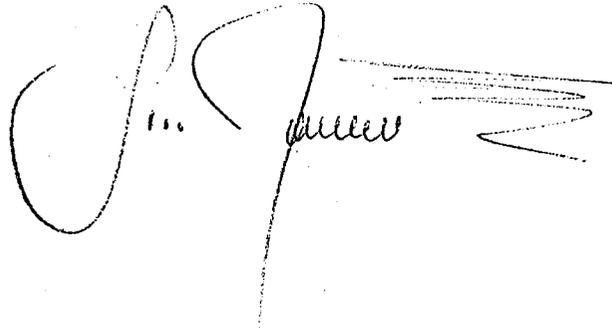
PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal promovida por ROSMIRA CACERES, CRISTIAN ANDRES MOYANO CACERES, KEYLA DEL MAR MOYANO RODRIGUEZ, ERICSON DAVID MAYONO RODRIGUEZ, FRANKY LEONARDO MAYANO CACERES Y YULEISI DAYANA MOYANO CACERES, a través de apoderado judicial, en contra de los señores FANDIÑO CELIS LIBARDO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, ANDRES JULIAN CORTES ACOSTA Y MARIA ELENA ACOSTA DE CORTES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del libelo genitor al demandado conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de veinte (20) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.** Téngase en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados a los demandados por parte del extremo activo.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal de Mayor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería a al doctor JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, como apoderado judicial de las partes demandantes.

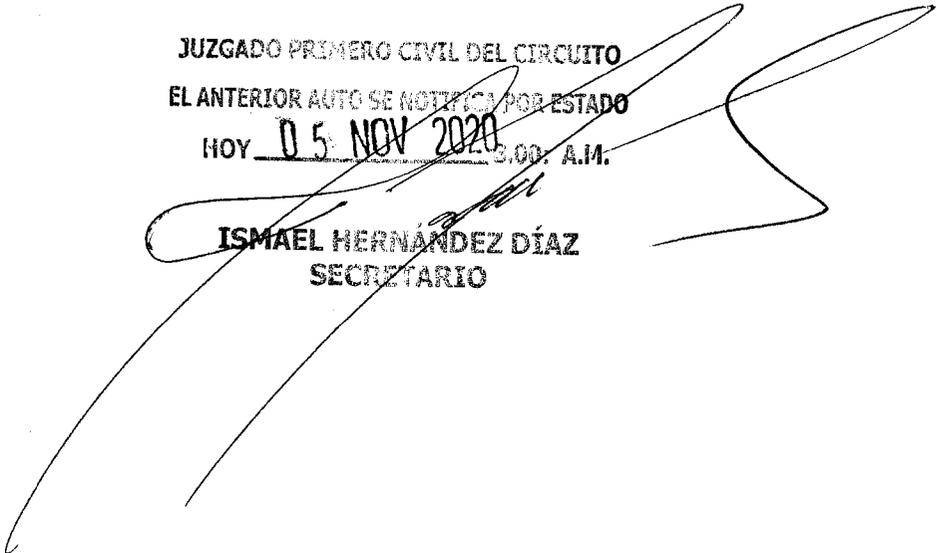
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 05 NOV 2020 3:00 P.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO